



EJECUTIVO CON GARANTIA REAL

Radicado: 2021-00256
Demandante (s): MIBANCO – BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA SA – ANTES BANCO COMPARTIR S.A.-
Demandado (s): LUIS ENRIQUE GUALDRON FIGUEROA y TERESA RIOS CARREÑO

CONSTANCIA: las presentes diligencias pasan en la fecha a su Despacho, para su conocimiento y fines pertinentes. Se informa que revisada la página WEB de la rama judicial, el abogado (a) de la parte demandante no registra ningún tipo de sanción disciplinaria que impida ejercer su profesión. Igualmente se deja constancia que, los días 28 y 29 de octubre, y desde el 2 hasta el 12 de noviembre del corriente año, el señor Juez se encontraba disfrutando de compensatorios luego de haber realizado varios turnos de control de garantías. Sirva proveer.

San Gil, 24 de noviembre de 2021.


JULIAN DAVID RODRIGUEZ MANTILLA
Secretario

San Gil - Santander, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Por reparto correspondió la demanda Ejecutiva con Garantía Real, presentada a través de apoderado (a) judicial por **MIBANCO – BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA SA – antes – BANCO COMPARTIR SA** contra **LUIS ENRIQUE GUALDRON FIGUEROA y TERESA RIOS CARREÑO**, se encuentra al despacho para proveer lo que en derecho corresponda respecto de su admisión teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 82 y s.s. del C.G.P.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Examinada la **demanda** observa el Despacho que la misma adolece del (los) siguiente (s) presupuesto (s) que impide (n) por ahora dar inicio a su trámite:

1. Incumple lo indicado en el numeral 11 del artículo 82 del C.G.P. en concordancia con el numeral 1 del artículo 468 ibídem, comoquiera que no se anexó el certificado o folio de matrícula del bien inmueble hipotecado, expedido por el registrador con una antelación no superior a un mes.

En razón a lo anterior y dando cumplimiento al Art. 90 del C.G P., el Juzgado Inadmitirá la demanda, concediéndole al actor el término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados; so pena de rechazo.

Por lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN GIL,**

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda Ejecutiva con Garantía Real, presentada a través de apoderado (a) judicial por **MIBANCO – BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA SA – antes – BANCO COMPARTIR SA** contra **LUIS ENRIQUE GUALDRON FIGUEROA y TERESA RIOS CARREÑO**, por lo anotado en la parte motiva.

SEGUNDO: Conceder al actor el término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
San Gil – Santander

EJECUTIVO CON GARANTIA REAL

Radicado: 2021-00256
Demandante (s): MIBANCO – BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA SA – ANTES BANCO COMPARTIR S.A.-
Demandado (s): LUIS ENRIQUE GUALDRON FIGUEROA y TERESA RIOS CARREÑO

TERCERO: RECONOCER personería al (la) abogado (a) **CARLOS ALEXANDER ORTEGA TORRADO**, identificado (a) con C.C. No. 88.221.614 expedida en Cúcuta, con T.P. No. 150.011 del C. S de la Judicatura, para que actúe como apoderado (a) judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

Oficial mayor, S.A.M.P

Firmado Por:

Fredy Alexander Figueroa Mateus
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5271670a4145749f7a31b1886df51dd4303b46fcb7828e8d868ff5119d8514c**

Documento generado en 25/11/2021 09:54:33 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>